

Acuerdo No. 041/2022

En el Ministerio de Cultura, San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 3 de la Constitución de la República, todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;
- II. Que el artículo 144 de la referida Constitución establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen Leyes de la República;
- III. Que lo ratificado en las Convenciones, Tratados, Pactos y Declaraciones de Derechos Humanos, la igualdad y el derecho a la autodeterminación, deben ser tutelados por el Estado, garantizando en todo el Órgano Ejecutivo la existencia de unidades que trabajen a favor del respeto a la igualdad y a la diversidad;
- IV. Que la Ley de Cultura de El Salvador en sus artículos 4, 5, 7, 13, 16 y 17, declara y reconoce a la cultura como un Derecho Humano respetando su diversidad cultural, creatividad y la participación ciudadana como principio rector en la construcción de la identidad nacional fortaleciendo las experiencias comunitarias, locales y regionales;
- V. Que por necesidades de funcionamiento es necesario actualizar, por medio del presente Acuerdo, el alcance, objetivos, normas y procedimientos para regular la organización y funcionamiento del Comité Institucional de Género a fin de que resulten acordes con el actuar del Ministerio de Cultura y en consecuencia con la legislación vigente.

POR TANTO, y de conformidad a lo establecido en el artículo 45-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuanto a las competencias que este Ministerio le confiere

ACUERDA:

1. Emitir el Reglamento Interno del Comité Institucional de Género, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, dejando sin efecto cualquier cuerpo normativo anterior.



ÍNDICE

<i>CAPÍTULO I</i>	3
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	3
<i>CAPÍTULO II</i>	3
<i>BASE LEGAL</i>	3
<i>CAPÍTULO III</i>	4
<i>COMITÉ INSTITUCIONAL DE GÉNERO</i>	4
<i>CAPÍTULO IV</i>	6
<i>SESIONES DEL COMITÉ</i>	6
<i>CAPÍTULO V</i>	8
<i>EVALUACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA</i>	8
<i>CAPÍTULO VI</i>	8
<i>DISPOSICIONES FINALES</i>	8

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento del Comité Institucional de Género (en adelante, *el Comité*).

Artículo 2.- Alcance del Reglamento Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para las personas que conforman el Comité Institucional de Género.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para las personas que conforman el Comité al interior del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4.- Base Legal

Este Reglamento tiene su base legal en los siguientes documentos y cuerpos normativos:

- a) **Decreto Legislativo N° 520**, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo N° 390, de fecha 4 de enero de 2011, el cual contiene la *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*, la cual establece que las instituciones del Estado deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación; así como, sobre la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos.
- b) **Decreto Legislativo N° 645**, de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo N° 391, de fecha 8 de abril de 2011, que contiene la *Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres*, la cual establece que las instituciones del Estado deben integrar los principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y en las acciones que desarrollan de acuerdo con sus competencias.
- c) **Decreto Legislativo N° 430**, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de esa misma fecha, mediante el cual se ratificó la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará"*, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

- d) **Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Cultura 2019 – 2024**, que entre los Objetivos Estratégicos Institucionales establece implementar un modelo de gestión institucional basado en la calidad y excelencia, que impulse una amplia participación, inclusión y transparencia. Para fomentar la participación igualitaria de las mujeres en el quehacer Ministerial.
- e) **Política de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de Cultura**, aprobada en 2019 la cual establece en su Eje estratégico 1: Fortalecimiento institucional para la igualdad de género, la conformación del Comité Institucional de Género, integrado por Unidades Organizativas claves.
- f) **Lineamientos Institucionales para la Transversalización de la Igualdad, No Discriminación y Vida Libre de Violencia para las Mujeres en las Instituciones del Estado 2021**, que son un instrumento de gestión y sientan las bases para las transformaciones institucionales necesarias para el logro de la igualdad sustantiva, la erradicación de la discriminación y de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III

COMITÉ INSTITUCIONAL DE GÉNERO

Artículo 5.- Naturaleza del Comité

El Comité es una instancia de carácter permanente, y tiene como objetivo proponer, coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género, la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia para las mujeres.

El Comité es la instancia conformada para operativizar la igualdad, en El Ministerio de Cultura, es responsabilidad de este Comité y de la Dirección General de Género y Diversidad, en conjunto, proponer, elaborar y gestionar la aprobación de los mecanismos y demás normativas, lineamientos e instrumentos institucionales para transversalizar el principio de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia.

Artículo 6.- Conformación del Comité

El Comité deberá estar integrado por:

- Una persona en representación de la Dirección General de Género y Diversidad, quien asumirá la Presidencia del Comité
- Una persona representando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien asumirá la Secretaría del Comité
- Una persona representando a la Dirección Nacional de Formación en Artes
- Una persona representando a la Dirección Nacional de Artes
- Una persona representando a la Dirección General de Multiculturalidad
- Una persona representando a la Unidad de Talento Humano
- Una persona representando a la Dirección General de Administración
- Una persona representando a la Dirección General de Comunicaciones Institucionales
- Una persona representando a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional

- Cualquier otra que a criterio de la Dirección General de Género y Diversidad considere pertinente.

Las personas representantes de cada Dirección General/Dirección Nacional o Unidades serán nombradas por el o la Titular de la misma; deberán tener capacidad y autorización para tomar decisiones; deberán ser nombrados mediante acuerdo y notificados sobre su nombramiento.

Las personas representantes deberán ser acreditadas ante la Dirección General de Género y Diversidad, mediante comunicación escrita del/la Titular de cada Dirección General, Nacional o Unidad. Administrativa

Artículo 7.- Régimen de periodicidad

- a) El período de acreditación de las personas que conforman el Comité es de dos años, pudiendo ser ampliado hasta por un periodo adicional.
- b) La acreditación de las personas que conforman el Comité queda sin efecto por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones convocadas. Las inasistencias serán notificadas a la Jefatura correspondiente.

Artículo 8.- Funciones del Comité

- a) Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales, generar una cultura organizacional con igualdad de género y una vida libre de violencia para las mujeres.
- b) Monitorear la implementación de las Políticas Nacionales en materia de igualdad de género y una vida libre de violencia para las mujeres.
- c) Emitir informes al o la Titular del Ministerio de Cultura de los avances y resultados de las Políticas, Planes, Programas y proyectos para la igualdad de género y una vida libre de violencia para las mujeres en el Ministerio de Cultura.
- d) Apoyar y avalar la construcción y actualización de políticas, planes, diagnósticos y protocolos de atención en materia de igualdad y prevención de la violencia.
- e) Apoyar y difundir estrategias de sensibilización en materia de la igualdad y prevención de la violencia.
- f) Mantener actualización respecto a las Políticas, Protocolos, Planes y Lineamientos sobre Equidad de Género y una vida libre de violencia para las mujeres.
- g) Elaborar un Plan y cronograma anual (o bianual) de trabajo, que facilite el seguimiento de las acciones.
- h) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el cumplimiento de la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género del Ministerio de Cultura.

Artículo 9.- Funciones de la Presidencia

- a) Representar al Comité.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Aprobar la agenda propuesta por la Secretaría.
- d) Proponer la actualización del presente Reglamento.
- e) Proponer la integración de subcomités o grupos de trabajo, con la finalidad de impulsar y articular las acciones que establezca el Comité.

Artículo 10.- De las Funciones de la Secretaría

- a) Elaborar el orden de los asuntos a tratar en las sesiones, considerando las propuestas presentadas por las personas acreditadas en el Comité e integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por encargo o a solicitud de la Presidencia.
- c) Verificar el quórum requerido para poder sesionar.
- d) Elaborar las actas, recabar la firma de las personas asistentes y custodiarlas adecuadamente.
- e) Realizar el seguimiento a los acuerdos e informar al Comité en cada reunión el grado de cumplimiento.
- f) Elaborar informes de avances del plan.
- g) Otras funciones que solicite, encomiende o encargue la Presidencia del Comité.

Artículo 11.- De las funciones de las personas miembros del Comité

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité
- b) Remitir a la Secretaría los temas que sugiere tratar en las sesiones del Comité con la debida anticipación.
- c) Proponer la realización de una sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite.
- d) Proponer la realización de actividades que promuevan la igualdad de género en la institución.
- e) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan de trabajo.
- f) Cumplir con los acuerdos y compromisos asumidos en las sesiones del Comité.
- g) Suscribir las actas de sesión.
- h) Comunicar su inasistencia a la Secretaría, con la debida anticipación.

CAPÍTULO IV

SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 12.- Convocatorias

Las sesiones del Comité serán Ordinarias y Extraordinarias. Sesionará ordinariamente cada sesenta días calendario y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

- a) Las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias se realizarán por escrito, a través de correo electrónico, hacia las personas miembros del Comité, desde la Presidencia del Comité, o por delegación a través de la Secretaría.
- b) La convocatoria a la sesión ordinaria se realiza con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha correspondiente de la respectiva sesión, y deberá incluir el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión; así como, la agenda a tratar.
- c) Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán realizarse de forma virtual, excepcionalmente.
- d) La convocatoria a la sesión extraordinaria deberá incluir adicionalmente la justificación de la urgencia de la convocatoria.



Artículo 13.- Sesiones

- a) El Comité sesionará de manera ordinaria como máximo cada sesenta (60) días calendarios. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando se reúnan todas las personas miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión, para tratar asuntos urgentes.
- b) Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación.
- c) El Comité podrá invitar a participar en las sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas que estime conveniente, cuya presencia contribuya al conocimiento, sensibilización o buen desarrollo de aspectos específicos de los asuntos que se tratarán en la sesión.

Artículo 14.- Asistencia no presencial a las sesiones

- a) Cuando las personas miembros del Comité no puedan participar de manera presencial en las sesiones, podrán solicitar su participación mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan una adecuada simultaneidad.
- b) La participación no presencial de una o todas las personas miembros del Comité será considerada como asistencia plena para todos los efectos. La forma de participación deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 15. - Quórum

- a) El quórum para la instalación en las sesiones ordinarias deberá ser la mayoría absoluta de las personas miembros del Comité, es decir el cincuenta por ciento (50%) más uno, incluyendo la presidencia y secretaría.
- b) En el caso de las sesiones extraordinarias, el quórum para la instalación está constituido por la totalidad de las personas miembros del Comité.

Artículo 16. -Votaciones y Acuerdos

- a) La votación se realizará a mano alzada, salvo que el Comité disponga una forma distinta de votación.
- b) Los acuerdos del Comité son adoptados por mayoría simple de las personas asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva; correspondiendo a la Presidencia el voto dirimente en caso de empate.
- c) Las personas que expresen votación distinta al de la mayoría deberán hacer constar en el acta su posición y los motivos que justifiquen su votación.
- d) La secretaría hará constar en el acta los votos junto con la decisión adoptada.

Artículo 17.- Constancia de su actuación

Conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento, el Comité dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes.



MINISTERIO
DE CULTURA

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN, MONITOREO Y AUDITORÍA

Artículo 18.- Seguimiento a la gestión del Comité

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Género y Diversidad, dará seguimiento a la gestión realizada por el Comité, con el fin de asegurar que se cumpla lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Actualización de Reglamento

El presente Reglamento deberá ser revisado y actualizado cuando el Ministerio de Cultura lo considere conveniente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Vigencia y autorización

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del otorgamiento del Acuerdo que lo emite.

COMUNÍQUESE

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Mariem Eunice Pleitez Quiñonez
Ministra de Cultura

